



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Nueve (09) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2017 00284-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ ANGELA RINCÓN ROMERO
DEMANDADO	JAIME ORLANDO MOYA CEDIEL

### ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la objeción propuesta, contra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

### CONSIDERACIONES:

El artículo 446 del código general del proceso, establece las reglas para presentar la liquidación del crédito, de lo cual se observa:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá*

efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayado por el despacho). “

Conforme el citado artículo atribuye al juez la facultad de modificar la liquidación del crédito, cuando la misma no se ajuste conforme a derecho corresponde, se procede a verificar la liquidación del crédito a fin de emitir pronunciamiento al respecto.

FECHA	VALOR CUOTA	INTERÉS	MESES	SUBTOTAL	TOTAL
mar-21	442.455	2212,275	20	44245,5	486.701
abr-21	442.455	2212,275	19	42033,225	484.488
may-21	442.455	2212,275	18	39820,95	482.276
jun-21	442.455	2212,275	17	37608,675	480.064
jul-21	442.455	2212,275	16	35396,4	477.851
ago-21	442.455	2212,275	15	33184,125	475.639
sep-21	442.455	2212,275	14	30971,85	473.427
oct-21	442.455	2212,275	13	28759,575	471.215
nov-21	442.455	2212,275	12	26547,3	469.002
dic-21	442.455	2212,275	11	24335,025	466.790
ene-22	487.011	2435,055	10	24350,55	511.362
feb-22	487.011	2435,055	9	21915,495	508.926
mar-22	487.011	2435,055	8	19480,44	506.491
abr-22	487.011	2435,055	7	17045,385	504.056
may-22	487.011	2435,055	6	14610,33	501.621
jun-22	487.011	2435,055	5	12175,275	499.186
jul-22	487.011	2435,055	4	9740,22	496.751
ago-22	487.011	2435,055	3	7305,165	494.316
sep-22	487.011	2435,055	2	4870,11	491.881
oct-22	487.011	2435,055	1	2435,055	489.446
<b>TOTAL</b>					<b>9.771.491</b>

Evidenciando que del mes de marzo de 2021 al mes de octubre de 2022 se causó la suma de nueve millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$9.771.491).

Así las cosas, se determina lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Última liquidación aprobada	7.985.735
Liquidación marzo 2021 a octubre 2022	9.771.491
<b>TOTAL</b>	<b>17.757.226</b>

Así las cosas, se establece que al mes de octubre de dos mil veintidós (2022), se ha causado la suma de diecisiete millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos veintiséis pesos (\$17.757.226)

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATE CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito realizada por este despacho judicial al mes de octubre de 2022, en la forma y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordena entregar a la parte ejecutante de los títulos de depósito judicial que para el presente asunto reposan en la secretaría del juzgado hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada, dejando las constancias en el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**